

**ORDENANZA N° 614/2011**

*Piedras Blancas, 09 de Septiembre de 2011*

**VISTO:**

*La necesidad de modificar el Artículo N° 9 del Capítulo I Título IV del Código Tributario Anual 2011; y*

**CONSIDERANDO:**

*Que resulta necesario realizar un ajuste en los precios de ingreso al camping Pirayú y predio El Saucedal y los alquileres de bungalows fijados por la Ordenanza Tributaria Anual y sus modificaciones.*

*Que creemos conveniente realizar dichos ajustes dado a que se ha mejorado notablemente los servicios de cada una de las unidades con el objetivo de brindar a los visitantes un mayor confort.*

*Que por otra parte es significativo el incremento registrado en los insumos y los servicios que se prestan, representando una mayor erogación para el mantenimiento de los inmuebles.*

*Por ello, en uso de sus atribuciones*

**LA JUNTA DE FOMENTO DE PIEDRAS BLANCAS**

**EN ACUERDO DE VOCALES SANCIONA CON FUERZA DE**

**O R D E N A N Z A:**

**ARTÍCULO 1°:** *Modifíquese el Artículo 9 del Capítulo I, Título IV del Código Tributario Anual quedando redactado de la siguiente manera:*

*Conforme a lo establecido en el artículo 34 del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se fijan los distintos derechos según se detalla a continuación:*

**1- Ingreso y Estadías- Camping Pirayú / Camping El Saucedal**

A) Se fijan los distintos derechos conforme se detalla a continuación:

**Ingreso**

- a) Por persona..... \$ 6,00
  - b) Vehículos livianos y motos..... \$ 12,00
  - c) Embarcaciones..... \$ 25,00
  - d) Casas Rodantes..... \$ 25,00
  - e) Camiones y colectivos..... \$ 25,00
  - f) Personas oriundas de Piedras Blancas grupo familiar por 30 días ..... \$ 30,00
- (\*) Exceptuase del cobro de la tasa de ingreso al Camping a los menores de seis años y a los residentes en el ejido municipal.

**Estadías:**

- g) Carpas por día por ocupante..... \$ 10,00
- h) Casas rodantes y tráiler, por día por ocupante..... \$ 10,00
- i) Embarcaciones ancladas (que hagan uso de instalaciones o servicios)..... \$ 30,00

**BUNGALOWS** fijase las siguientes tarifas para el año 2.011

- j) Bungalow Clase A..... \$ 320,00
- k) Bungalow Clase B..... \$ 270,00
- l) Bungalow Clase C..... \$ 230,00
- m) Bungalow Clase D..... \$ 170,00

- B) Fijase como tarifa para alojamientos eventuales el pago de pesos \$ 80 (ochenta).  
Se destina los Bungalow Clase D, para este tipo de alojamiento.
- C) Fijase la tarifa por ½ día en el 50% del valor del Bungalow que corresponde a cada categoría.
- D) Fijase para los casos que los ocupantes superen la capacidad del Bungalow en casos especiales y previa autorización, la tarifa de \$ 50,00 (cincuenta) por persona.
- E) No está estipulado autorizar la realización de eventos especiales organizados por particulares en el predio municipal.
- F) Fijase como tarifa por rotura y/o perdidas de los bienes existentes dentro de los inmuebles el valor de mercado local a la fecha de producido el hecho.

G) *En temporada alta y en ocasión de que la playa del camping Pirayú no se encuentre habilitada el ingreso de personas será válido para ambos Camping.*

**ARTÍCULO 2°:** *Esta ordenanza comenzara a regir a partir del día 1° de diciembre de 2011.*

**ARTÍCULO 3°:** *Regístrese, comuníquese y archívese.*